

Madrid, 12 de junio de 2023

Póliza nº: 867240C00708497
Riesgo: E4570BHV
Fecha Vencimiento: 10/06/2024

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en AMV para gestionar su seguro de moto.

Junto a esta comunicación le enviamos la versión electrónica de su Póliza de Seguros suscrita con la Compañía L'ÉQUITE. Es recomendable que lleve siempre esta documentación en el vehículo asegurado con el recibo que próximamente le girará su banco.

Es imprescindible que nos remita el documento de Condiciones Particulares firmado, una fotocopia del permiso de circulación, una fotocopia de la ficha técnica del vehículo, y una fotocopia de su carné de conducir.

Podrá remitirnos esta documentación durante el proceso de firma electrónica, subiendo cada uno de los archivos a la herramienta a través de la cual le hemos remitido esta carta. Se trata de un sistema fiable, seguro y rápido.

Asimismo le hacemos saber que estamos adheridos a la normativa SEPA por lo que la información que usted nos facilite autoriza al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Por otro lado, está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma siempre que esta solicitud se efectúe dentro de las 8 semanas siguientes al adeudo.

Si tiene cualquier duda, **nuestro equipo está a su disposición en el teléfono 91 121 93 01 de lunes a viernes en horario de 9h. a 18:30h. o puede escribirnos a amv@amv.es.** Estaremos encantados de atenderle.

Gracias por confiar en AMV.

El equipo AMV

CONDICIONES PARTICULARES

N° PÓLIZA MOTO: 867240C00708497

Fecha de efecto: 10/06/2023 - 13:31 horas

Fecha de vencimiento: 10/06/2024 - 13:31 horas



DATOS TOMADOR/ASEGURADO

- TOMADOR:** FRANCISCA GARCIA MATELLAN
- NIF/NIE/PASAPORTE:** 38438643P
- TELÉFONO MÓVIL:** 677409908
- EMAIL:** jperello@anorsa.com
- DIRECCIÓN:** AVENIDA LLUIS COMPANYS, 9 - 2 | 2 - 08970 SANT JOAN DESPI (BARCELONA)



DATOS DEL VEHÍCULO

- MARCA/MODELO/CILINDRADA:** CFMOTO ZFORCE 550 495 CC
- MATRÍCULA:** E4570BHV
- N° DE BASTIDOR:** LCELDTZM1P6000086
- FECHA DE MATRICULACIÓN:** 08/06/2023
- CÓDIGO POSTAL DEL LUGAR DE ESTACIONAMIENTO:** 25720
- USO DEL VEHÍCULO:** Particular



PRIMAS

- PRIMA TOTAL ANUAL:** 87,68 €
- PRIMA NETA ANUAL:** 79,16 €
- IMPUESTOS:** 8,52 €
- MÉTODO DE PAGO (RECURRENTE:** primer pago y sucesivos): Domiciliación
- CCC:** 0030 2386 **_*****8273
- PROMOCIÓN:**
- FORMA DE PAGO:** Anual
- TOTAL RECIBOS:** 1
- PRIMER RECIBO:** 87,68€ - 10/06/2023
- SEGUNDO RECIBO:**
- SIGUIENTES RECIBOS:**



CONDUCTORES DESIGNADOS

- FRANCISCA GARCIA MATELLAN, Tomador, con NIF 38438643P, nacido el 24/07/1964 y con fecha de obtención del carné de conducir el 09/02/1983 tipo: B, con teléfono 677409908 y email jperello@anorsa.com.



DECLARACIONES DEL TOMADOR EN EL CUESTIONARIO DE CONTRATACIÓN

- En el transcurso de los últimos 5 años:
 - No ha tenido más de un siniestro con responsabilidad parcial o total conduciendo un automóvil o una moto.
 - No ha tenido más de dos siniestros sin responsabilidad conduciendo un automóvil o una moto.
- En el transcurso de los últimos 3 años:
 - No ha cometido ninguna infracción que conllevara a la retirada de su permiso de conducir.
 - No ha cometido ninguna infracción por conducir bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
 - No le ha sido cancelado su seguro por decisión de una compañía aseguradora anterior.
- No utiliza su vehículo para el transporte remunerado de personas o mercancías.
- Los únicos conductores del vehículo son aquellos designados en la presente póliza y los mayores de 25 años con una antigüedad mínima de 5 en su carné de conducir.
- El vehículo dispone de permiso de circulación español y mantiene la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en vigor.
- El Tomador es el titular del permiso de circulación (o, en su defecto, en caso de persona física, lo son sus padres, cónyuge o pareja de hecho).

INFORMACIÓN PARA EL ASEGURADO

- Mediación:** Su póliza se encuentra mediada por AMV Hispania Correduría de Seguros:
 - AMV Hispania Correduría de Seguros SLU, con clave DGSFP J - 2169, NIF B-83204586, domicilio social en Anabel Segura 11, B, 2ªD, Alcobendas, 28108, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 17.236, Libro 0, Folio 52, Sección 8ª, Hoja M-295390, con seguro de responsabilidad civil profesional y capacidad financiera en los términos exigidos por la legislación vigente.
 - AMV le ofrece un asesoramiento independiente basado en un análisis objetivo y personalizado, informándole sobre las condiciones del contrato que a su juicio conviene suscribir y ofreciéndole la cobertura que, de acuerdo con su criterio profesional, mejor se adapte a sus necesidades. En caso de siniestro, le prestará su asistencia y asesoramiento.
- Duración de Contrato:** El presente contrato tiene la duración anual establecida en el encabezado de esta póliza y se renueva automáticamente por periodos sucesivos anuales. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.
- AMV Hispania Correduría de Seguros, S.L.U.:**
 - Teléfonos: 900 906 730; 91 121 93 01 y 93 380 29 68
 - Email: amv@amv.es
 - Horario: De lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas
- Departamento de Siniestros de la Compañía Aseguradora L'Équité:**
 - Teléfonos: 800 009 591; 91 121 92 56 y 93 380 29 69
 - Email: siniestros@assu.es
 - Horario: De lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas
- Titular del Servicio de Atención al Cliente de L'Équité:**
 - Dirección: Calle Anabel Segura 11-A, 3ªC. 28108 Alcobendas
 - Email: defensordelasegurado@lequite.assu.es
- Servicio de Asistencia en Viaje por Europ Assistance**
 - Teléfono: 91 514 99 32
 - Horario: 24 horas al día, 365 días al año



GARANTÍAS CONTRATADAS

INCLUIDO**NO INCLUIDO**

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA (Título XX.1): Hasta 15.000.000 € en daños materiales y hasta 70.000.000 € en daños corporales.	✓	
RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA (Título XX.2): Complementa la RCO aumentando el límite cuantitativo hasta 50.000.000 €, excepto en caso de incendio, rayo o explosión, que será de hasta 763.000€.	✓	
PROTECCIÓN JURÍDICA (Título XX.3): Dirección jurídica en vía penal por profesionales de la Compañía en siniestros de responsabilidad del Asegurado, con los límites y especialidades en el Condicionado General. Hasta 600€. Depósito de fianza penal.	✓	
RECLAMACIÓN DE DAÑOS (Título XX.3): Dirección jurídica por profesionales de la Compañía en siniestros de no responsabilidad del Asegurado, con los límites y especialidades en el Condicionado General. Hasta 600€.	✓	
CASCO Y CHALECO AIRBAG HOMOLOGADO (Título XX.4): Reembolso de hasta 250€ por el casco y hasta 500 € por el chaleco Airbag homologado dañados en un accidente cubierto bajo el seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria. Consulte la tabla de depreciación en el Condicionado General.	✓	
DAÑOS POR COLISIÓN (Título XX.5): Reembolso del importe de reparación de los daños materiales provocados en el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de tráfico cubierto bajo el seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria. Hasta 400€ IVA incluido. Franquicia del 20%. Accesorios incorporados al vehículo incluidos.		x
DAÑOS AL VEHÍCULO POR COLISIÓN DE ANIMALES CINÉGÉTICOS (Título XX.6): Franquicia aplicable a esta garantía. <ul style="list-style-type: none"> En caso de Pérdida total: Durante los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo asegurado, franquicia del 10% del Valor a Nuevo. A partir del tercer año, franquicia del 10% del Valor de Mercado. En caso de daños parciales: franquicia del 10 % del importe de reparación del vehículo. En caso de no tener siniestros de responsabilidad o de garantías complementarias durante 3 años consecutivos, la franquicia se reduce al 5%. En caso de no tener siniestros de responsabilidad o de garantías complementarias durante 5 años consecutivos, la franquicia se reduce al 2,5%. En todos los casos anteriores, se establece un límite mínimo a la franquicia de 200 € y un límite máximo de 600 €.		x
ROBO (Título XX.7): Franquicia aplicable a esta garantía. <ul style="list-style-type: none"> En caso de Pérdida total: Durante los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo asegurado, franquicia del 10% del Valor a Nuevo. A partir del tercer año, franquicia del 10% del Valor de Mercado. En caso de daños parciales: franquicia del 10 % del importe de reparación del vehículo. En caso de no tener siniestros de responsabilidad o de garantías complementarias durante 3 años consecutivos, la franquicia se reduce al 5%. En caso de no tener siniestros de responsabilidad o de garantías complementarias durante 5 años consecutivos, la franquicia se reduce al 2,5%. En todos los casos anteriores, se establece un límite mínimo a la franquicia de 200 € y un límite máximo de 600 €.		x
INCENDIO (Título XX.8): Sin franquicia.		x
DAÑOS PROPIOS (Título XX.9): Franquicia aplicable a esta garantía. <ul style="list-style-type: none"> En caso de Pérdida total: Durante los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo asegurado, franquicia del 10% del Valor a Nuevo. A partir del tercer año, franquicia del 10% del Valor de Mercado. En caso de daños parciales: franquicia del 10 % del importe de reparación del vehículo. En caso de no tener siniestros de responsabilidad o de garantías complementarias durante 3 años consecutivos, la franquicia se reduce al 5%. En caso de no tener siniestros de responsabilidad o de garantías complementarias durante 5 años consecutivos, la franquicia se reduce al 2,5%. En todos los casos anteriores, se establece un límite mínimo a la franquicia de 200 € y un límite máximo de 600 €.		x
ACCIDENTES DEL CONDUCTOR (Título XX.10): <ul style="list-style-type: none"> Capital asegurado en caso de fallecimiento: No Contratado Capital asegurado en caso de invalidez permanente: No contratado Franquicia relativa de los 10 primeros puntos, cubriéndose el total de la indemnización a partir del undécimo. Capital asegurado para la asistencia médica farmacéutica: reembolso del 100% de los gastos durante los 365 días consecutivos a la fecha del siniestro con un máximo de No Contratado 		x
EQUIPAMIENTO (Título XX.11): <ul style="list-style-type: none"> Extensión de las garantías de Robo e Incendio a los Accesorios instalados en el vehículo asegurado (hasta 3.000€). Extensión de la garantía Daños Propios a los Accesorios instalados en el vehículo asegurado y a la Indumentaria del conductor designado en la Póliza (hasta 3.000€). Adicionalmente, reembolso del casco (hasta 250€, acumulables, en su caso, a los 250€ de la garantía de Casco XX.4) La indemnización por daños en Equipamiento no será acumulable para las garantías de Robo, Incendio y Daños Propios. Consulte la tabla de depreciación en el Condicionado General.		x
ASISTENCIA EN VIAJE Y DEFENSA JURÍDICA EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO (Condicionado Especial de Asistencia en Viaje) Asistencia durante las 24 horas del día, los 365 días del año, asesoría jurídica para la tramitación de multas. No contratado		x
SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS (Condicionado Especial del Seguro de Protección de Pagos): Mediante la presente cobertura la Aseguradora garantiza el pago de la siguiente anualidad de seguro hasta un máximo de 1.000€, en caso de desempleo, incapacidad u hospitalización y en función de la situación laboral del asegurado, con las mismas coberturas que el asegurado venía disfrutando y condicionado a que se mantenga con póliza en vigor a través de AMV durante la anualidad en curso y al corriente pago.	✓	
ATENCIÓN DOMICILIARIA Y ASESORAMIENTO PERSONAL (Condicionado Especial de Atención Domiciliaria y Asesoramiento Personal): Garantía por la cual la aseguradora facilita ayuda domiciliaria para aquellos asegurados que regresan a casa después de una intervención quirúrgica o ingreso hospitalario como consecuencia de un accidente de circulación de motocicleta. Atención y asesoramiento telefónico a las personas con necesidades en los diferentes ámbitos bio-psico-sociales como consecuencia de un accidente de circulación de motocicleta.	✓	
ASISTENCIA DE REPOSTAJE Y PÉRDIDA DE LLAVES (Condicionado Especial de Asistencia de repostaje): <ul style="list-style-type: none"> Reparación in situ por repostaje incorrecto de carburante. Remolque por repostaje incorrecto de carburante y por pérdida o robo de llaves. De no ser posible la reparación en el acto, se le proporcionará remolque del vehículo desde el lugar donde se encuentra hasta el taller/concesionario indicado. Envío de duplicado de llave: En caso de extravío o sustracción de llave se procurará por todos los medios obtener un duplicado de la misma para enviarla del modo más rápido posible al lugar, dentro del ámbito territorial europeo, en el que se encuentre el Asegurado. De no ser posible, se procederá al remolque del vehículo hasta el taller más cercano. 	✓	
LIMITACIÓN ESPECIAL: En caso de siniestro, se aplicará una franquicia de 1.000 € en todas las coberturas complementarias del seguro obligatorio cuando el conductor no esté designado en la póliza salvo que sea mayor de 25 años y tenga una antigüedad de al menos 5 años en su carné de conducir.		
EL TOMADOR DEL SEGURO SUSCRIBE Y ACEPTA EXPRESAMENTE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES Y DECLARA QUE CONOCE, HA RECIBIDO, COMPROBADO Y ACEPTA LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES EQ/AMV/0316/V Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA. ASIMISMO, EL TOMADOR DEL SEGURO ACEPTA DE MANERA EXPRESA LAS EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE LA PÓLIZA, LAS CUALES SE DESTACAN TIPOGRÁFICAMENTE EN LA MISMA. RECONOCE QUE LA PRIMA REFLEJADA HA SIDO OBTENIDA EN BASE A SUS DECLARACIONES RECOGIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. CUALQUIER FALSDAD, INEXACTITUD U OMISIÓN, CONLLEVARÁ LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 50/80, DE 8 DE OCTUBRE DE 1980. En Madrid, a 12 de junio de 2023		

LA COMPAÑÍA

EL TOMADOR

CONDICIONADO GENERAL:

El Condicionado General conforma, junto con las presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, la Póliza de su seguro. En él se recogen los principios básicos del contrato. Encontrará información esencial como, por ejemplo: objeto, perfección y duración del contrato de seguro, obligaciones de las partes, sistema de comunicaciones con la Compañía Aseguradora e información relativa a las condiciones y límites de las garantías contratadas.

Recuerde que las garantías expuestas sólo tienen validez si están incluidas en el apartado de Garantías Contratadas de las presentes Condiciones Particulares.

Condicionado General de la Compañía Aseguradora L'Équité:

► <https://www.amv.es/content/pdf/moto/condicionado-general-EQAMV0316V.pdf>

CONDICIONADOS ESPECIALES:

Seguro de Protección de Pagos:

► <https://www.amv.es/content/pdf/moto/certificado-seguro-proteccion-pagos.pdf>

Atención Domiciliaria y Asesoramiento Personal:

► <https://www.amv.es/content/pdf/moto/condicionado-asistencia-domiciliaria.pdf>

Asistencia de Repostaje y Pérdida de llaves:

► <https://www.amv.es/content/pdf/moto/condicionado-asistencia-repostaje.pdf>

Asistencia en Viaje y Defensa Jurídica en Infracciones Administrativas de Tráfico:

► **No contratado**

Si contrató la cobertura de Asistencia en viaje y necesita una grúa, recuerde ponerse en contacto con Europ Assistance en el 91 514 99 32.

OTROS ENLACES DE INTERÉS

Declaración amistosa de accidentes: Descargue ya el parte de accidentes, para que en caso de percance tenga la documentación que necesita rellenar para que la aseguradora pueda hacer los trámites oportunos:

► <https://www.amv.es/territorio-amv/Portals/0/Images/declaracion-amistosa-accidente.pdf>

Teléfonos de interés: Consulte los teléfonos de interés de AMV para que pueda disponer de una forma de contacto cuando lo necesite:

► <https://www.amv.es/territorio-amv/telefonos-interes>

Área de clientes: Podrá añadir coberturas, solicitar documentación y modificar datos de su póliza desde el área de clientes:

► <https://www.amv.es/clientes/>

No obstante, le recordamos que nuestro departamento de atención al cliente está a su disposición para resolver cualquier consulta. **Contacta con nosotros**, por teléfono **91 121 93 01**, email amv@amv.es o través de nuestra web www.amv.es

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

El Tomador y el Asegurado conocen y consenten de forma expresa:

1. Que sus datos personales sean tratados por AMV HISPANIA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.U. con NIF B-83204586 y domicilio social en C/Anabel Segura, nº11, Edificio B, 2ºD, 28108 Alcobendas (Madrid), como entidad mediadora del seguro, con la finalidad de asesorar, valorar el riesgo, analizar los productos más convenientes para su necesidad, intermediar en el contrato de seguro y cumplir con las obligaciones que nacen de dicha mediación, incluido el asesoramiento en caso de siniestro, así como el envío de comunicaciones sobre productos relacionados con la actividad aseguradora y financiera que se ajusten a su interés.
2. Que sus datos personales sean tratados por L'ÉQUITÉ, con NIF N0015966E y domicilio social en 2, Rue Pillet-Will 75009, París, Francia, como entidad aseguradora y responsable del tratamiento, incluidos los de salud, con la finalidad de llevar a cabo el mantenimiento, desarrollo y control de la relación contractual, la gestión propia de la actividad aseguradora, la prevención e investigación del fraude, el cumplimiento de las obligaciones legales y de gestión de siniestros, la valoración y determinación del riesgo, así como cualesquiera otras obligaciones determinadas por la legislación aplicable.
3. Que sus datos personales sean tratados por ASSURANCES MOTO VERTE HISPANIA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN, S.L., con NIF B-85551000 y domicilio en C/ Anabel Segura, 11. Edificio A, 3ºC, 28108 - Alcobendas (Madrid), actuando en su condición de Agencia de Suscripción apoderada de L'ÉQUITÉ, tratando sus datos personales por cuenta de la entidad aseguradora, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de las coberturas de la póliza, justificación y tramitación de los siniestros, estudio de autorizaciones para los servicios que así lo requieran, prevención e investigación del fraude, atención de las reclamaciones y, en general, cuantos tratamientos sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas para L'ÉQUITÉ o terceras partes en virtud del contrato de seguro, incluida la prestación indemnizatoria.
4. **Que sus datos personales sean tratados para la valoración del riesgo, cálculo de la prima, emisión del presupuesto, suscripción y renovación del contrato de seguro, siendo para ello imprescindible la cesión de datos a ficheros de solvencia patrimonial, de prevención e investigación del fraude y de sanciones administrativas.** Los terceros solo utilizan su información personal bajo nuestra estricta instrucción y garantizan las medidas de técnicas y organizativas adecuadas para realizar un tratamiento con los más altos estándares de seguridad.
5. Que L'Équité comunique los datos históricos de las pólizas y siniestros al Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles, del que es corresponsable del tratamiento. Su finalidad es facilitar en el momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID. Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).
6. Que L'ÉQUITÉ pueda solicitar, a través de la agencia de suscripción, de profesionales sanitarios y centros médicos, información adecuada, pertinente y no excesiva, referente a la salud de los asegurados, con la finalidad de la verificación de las coberturas de la póliza, justificación y tramitación de los siniestros, estudio de autorizaciones para los servicios que así lo requieran, prevención e investigación del fraude, atención de las reclamaciones que se pudieran efectuar y cumplimiento de las obligaciones derivadas para L'ÉQUITÉ o terceras partes en virtud del contrato de seguro, incluida la prestación indemnizatoria. Asimismo y por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa en la gestión de siniestros, sus datos podrán ser tratados por otras entidades aseguradoras, reaseguradoras, mediadoras, compañías de asistencia, peritos, abogados, procuradores o centros sanitarios.
7. Que, formalizada la póliza, sus datos sean cedidos cuando así lo requiera la ley o un Órgano de la Administración competente, incluida la DGSFP, como órgano supervisor y de control de la actividad aseguradora, así como a organismos públicos relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos, actuariales y de prevención del fraude y del blanqueo de capitales. Todos los datos recabados, así como los anteriores tratamientos y cesiones, son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.
8. **Que, para el exclusivo servicio de soporte tecnológico de nuestros proveedores, sus datos pueden ser objeto de transferencia internacional (TID) a países sitios fuera del EEE.** Dicha TID está regularizada con las garantías adecuadas, como cláusulas contractuales tipo, normas corporativas vinculantes o las condiciones del artículo 49 RGPD, velando por la seguridad de sus datos y exclusivamente para los fines informados.
9. Que sus datos serán mantenidos solo durante el tiempo que sea necesario y para el propósito para el que se recopilaron originalmente y, en particular, mientras haya alguna posibilidad de que exista una reclamación legal al amparo del seguro contratado, o cuando el mantenimiento sea exigido por razones legales o reglamentarias.
10. Que se aplicará las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas a lo dispuesto en el RGPD (UE)2016/679.
11. Que puede ejercitar gratuitamente sus Derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición y Limitación al tratamiento de sus datos, así como a la portabilidad de estos y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, mediante escrito dirigido a protecciondatos@assu.es. Asimismo, puede consultar información adicional en <https://www.assu.es/politica-de-privacidad.pdf> o bien dirigirse directamente al Delegado de Protección de Datos de la Agencia de Suscripción dpo@assu.es.
12. Que puede realizar la oportuna queja ante la Agencia Española de Protección de Datos.

RESUMEN DE LAS CLÁUSULAS DE L'ÉQUITÉ A LAS QUE DEBE PRESTAR ATENCIÓN POR LIMITAR LA COBERTURA

Todos los límites y exclusiones se encuentran ampliamente recogidos en las páginas precedentes del presente Condicionado Particular (en especial, en el apartado Resumen de Garantías) y en el Condicionado General EQ/AMV/0316/V

Con el propósito de facilitarle una comprensión clara y transparente del producto contratado, a continuación le facilitamos un resumen de los principales límites y exclusiones.

RECUERDE QUE LAS DISTINTAS GARANTÍAS SOLO SERÁN DE APLICACIÓN SI SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE CONTRATADAS EN EL APARTADO "GARANTÍAS CONTRATADAS" DE LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

PERFECCIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro se perfecciona mediante el pago de las primas correspondientes y el consentimiento dado por las partes a través de una conversación telefónica grabada, por vía telemática si se contrata por internet o con la firma de ambas partes contratantes.

En consecuencia, las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares quedando los efectos del contrato de seguro supeditados al pago efectivo de la primera prima.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar a L'Équité en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la Póliza.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Si durante la vigencia de esta Póliza se produce una circunstancia que agrave el riesgo asegurado, el Tomador y el Asegurado tienen la obligación de comunicárselo a L'Équité. Aunque lo consideren de escasa importancia, deben indicar cualquier alteración de los factores y circunstancias declaradas al solicitar el seguro.

En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no hayan efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN

La omisión de los deberes de informar sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y de colaborar ocasionarán la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave. Si el Asegurador hubiese efectuado pagos o se viera obligado a

efectuarlos, podrá reclamar el reembolso de dichos pagos al Tomador o al Asegurado.

El incumplimiento del deber de evitar o aminorar las consecuencias del siniestro, dará derecho a L'Équité a reducir la prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Tomador y del Asegurado. Si tal incumplimiento se

produjera con intención de perjudicar o engañar a L'Équité, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Están excluidas de la cobertura otorgada por este seguro, además de las establecidas en la ley y de lo que se indica específicamente para cada garantía, las consecuencias de los hechos siguientes:

- Los causados dolosamente por el Tomador, el Propietario, el Asegurado o por el Conductor, salvo que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor o en estado de necesidad.
- Los causados por el mal estado del vehículo en aquellos casos en que en el momento de acaecimiento del siniestro el vehículo asegurado no tuviese la ITV en vigor.
- Los causados sobre el propio vehículo o sobre bienes de terceros encontrándose el vehículo asegurado de baja temporal o definitiva en el Registro de Tráfico.
- Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos; guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a guerra (sea declarada o no), guerra civil; motín, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, asonada, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o toda acción de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento o el ejercicio de influencia sobre cualquier gobierno ipso iure o de facto, mediante terrorismo o violencia; hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional, y las prestaciones atribuidas al Consorcio de Compensación de Seguros por la Ley.
- Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- El pago de multas o sanciones impuestas por los tribunales o autoridades competentes y las consecuencias del impago.
- Los que se produzcan hallándose el conductor en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al legalmente permitido, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja algunas de las circunstancias indicadas como causa determinante y/o concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:
 - Que no sea ebrio o toxicómano habitual.
 - Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo.
 - Que, por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado. En

cualquier caso, L'Équité tendrá el derecho de repetición contra el conductor.

h. Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca de la correspondiente licencia o permiso o lo tenga anulado, suspendido o retirado por condena judicial o decisión administrativa, o bien no tenga la autorización del propietario del vehículo, con excepción de los derechos que para el Asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la Póliza, por lo que respecta a los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado.

i. Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro" o de abandono del lugar del accidente. Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.

j. Los Daños corporales y los materiales que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado, excepto lo dispuesto en la garantía de Robo y sin perjuicio de lo legalmente establecido respecto al Consorcio de Compensación de Seguros en el ámbito del seguro obligatorio.

k. Los que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas.

l. Los que se produzcan con ocasión de estar desarrollando el vehículo asegurado la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean por tanto consecuencia directa de la circulación del vehículo.

m. Cuando en la declaración de siniestro se incurra en falsedad intencionada o simulación, o se incumplan dolosamente las obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

n. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras, concursos, pruebas deportivas o en las pruebas preparatorias para las mismas.

o. Los causados por vehículos destinados principalmente a su utilización en puertos, así como por la circulación dentro del recinto de aeropuertos.

p. El causado por el transporte de mercancías inflamables, explosivas, tóxicas, radiactivas, y otras materias reglamentadas como peligrosas.

q. Cuando la declaración del riesgo asegurado no coincida con la realidad del siniestro acaecido, especialmente en lo referido al uso no particular al que se destina el vehículo.

r. El Asegurador no satisfará ningún capital, renta u otra prestación convenida en el presente contrato de seguro cuando ello le exponga a una sanción, prohibición o restricción resultante de una resolución de la Organización de Naciones Unidas o a sanciones económicas o comerciales previstas por las leyes o reglamentos publicados por la Unión Europea, España, Francia, Estados Unidos o por cualquier otro ordenamiento jurídico nacional aplicable al presente contrato. Quedan excluidos del presente contrato y, por tanto, no podrá imponerse al Asegurador la obligación de aplicar una garantía, pagar un siniestro o conceder cualquier otra prestación, los riesgos situados en Crimea, República

Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), Irán o Siria.

SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Límites por siniestro:

- Hasta 15.000. 000 € en daños materiales.
- Hasta 70.000.000 € en daños corporales.

Excluidos:

- En daños corporales: el Conductor.
- En daños materiales: el Asegurado, el Propietario, el Tomador, el cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado o Tomador.

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas recogidas en el Condicionado General (Capítulo XVIII) y de las establecidas en la ley, quedan excluidas de esta garantía y a cargo del Asegurado, las siguientes:

a. La cobertura del seguro de suscripción obligatoria no alcanzará a los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o el fallecimiento del Conductor del vehículo causante del accidente.

b. La cobertura del seguro de suscripción obligatoria tampoco alcanzará a los daños en los bienes sufridos por el vehículo

asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el Tomador, el Asegurado, el Propietario o el Conductor, así como los del cónyuge o los de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

c. Daños o lesiones causados a personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para el transporte de personas.

d. Daños que sean ajenos a Hechos de la circulación.

e. Los daños causados a terceros siendo conducido el vehículo por persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, por conducir sin tener en vigor el permiso de conducir o éste esté suspendido, o se produzca por un acto doloso e intencionado. En estos casos, considerándose que la exclusión no es oponible frente a los terceros perjudicados, L'Équité se reserva el derecho de repetición contra el causante o responsable.

f. Los gastos derivados de la defensa del Asegurado o del conductor en causas penales ante los Juzgados o Tribunales, salvo lo previsto en la garantía de "Protección Jurídica y Reclamación de Daños".

g. Cualquier otro límite o exclusión del seguro de suscripción obligatoria dispuesto en la legislación vigente.

SEGURO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Complementas las cantidades cubiertas por el Seguro de Suscripción Obligatoria y opera solo en exceso de las cuantías de dicha cobertura.

Límite:

- Amplia el límite de la RCO hasta 50.000. 000 €.

Excluidos:

a. Las personas cuya Responsabilidad Civil quede cubierta por esta Póliza.

b. El cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas señaladas en la letra anterior.

c. Los que sin ser cónyuge, ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas cuya Responsabilidad Civil resulte cubierta por esta Póliza, se encuentren vinculados con las mismas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos y a sus expensas.

d. Cuando el Asegurado sea persona jurídica, sus representantes legales, así como el cónyuge y los miembros de las familias de dichos representantes, que se encuentren con respecto a ellos en alguno de los supuestos previstos en las letras b y c.

Límite de 150.000 € por siniestro y año a la extensión de la cobertura del seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria a la actuación del Asegurado como peatón.

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas recogidas en el Condicionado General (Capítulo XVIII) y de las establecidas en la ley, quedan excluidas de esta garantía y a cargo del Asegurado, las siguientes:

a. La responsabilidad por daños causados al propio vehículo y a las cosas en él transportadas.

b. Los daños y perjuicios causados en las personas que no tengan la consideración de terceros y en los bienes de los que resulten titulares el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor, el cónyuge, ascendientes y descendientes, así como las personas vinculadas al Tomador del Seguro, Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan habitualmente con ellos y a sus expensas.

c. La Responsabilidad Civil Contractual.

d. Los daños causados por el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona que no esté designada expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza como Conductor Habitual.

e. Con el carácter de cláusula limitativa, y de conformidad con lo que establece el artículo 73, apartado segundo, de la Ley de Contrato de Seguro, se excluyen las consecuencias derivadas de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza y que no hayan sido comunicados dentro del año siguiente a la terminación de la última de las prórrogas del contrato.

f. El pago de multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.

g. Los daños personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta Póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.

PROTECCIÓN JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

El límite de la cobertura es de 600 € por siniestro y año, para cada una de las garantías de Protección jurídica y Reclamación de daños y todas las personas.

Para el efectivo cumplimiento de estas garantías de Protección Jurídica y Reclamación de Daños, se utilizarán siempre abogados y procuradores de L'Équité, quien asumirá los gastos que de las mismas se deriven.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria comprometiéndose a efectuar los trámites que la Compañía Aseguradora le solicite, como, por ejemplo, otorgar los

poderes que fueren precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, L'Équité se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado.

No obstante, L'Équité acordará expresamente conceder al Asegurado la libre elección de abogado en dos situaciones:

1. En supuestos de CONFLICTO DE INTERÉS (por ejemplo, por coincidir L'Équité como Compañía Aseguradora de dos implicados con intereses contrapuestos).

2. En supuestos en que L'Équité considere la RECLAMACIÓN INVIABLE O TEMERARIA (por ejemplo, por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable o por ser manifiestamente desproporcionada con la valoración de los daños y perjuicios sufridos).

En estos supuestos en los que el Asegurador comunique la existencia de un conflicto de intereses o el Asegurado no estuviese conforme con la propuesta de acuerdo amistoso ofrecida por la Compañía o, en su caso, con la resolución judicial recurrible, y en consecuencia, tras recibir la comunicación de L'Équité otorgándole la libertad de acciones, decidiese oponerse designando un abogado o procurador propios, serán de su cuenta cuantos gastos y honorarios se ocasionen salvo que el resultado obtenido en la vía judicial resultara más beneficioso que el que se le propuso por parte de la Compañía Aseguradora y siempre dentro del límite de 600 € por siniestro y año expresados anteriormente para estas garantías, incluyendo dicho importe los conceptos siguientes:

a. Honorarios y gastos de abogado y procurador designados según los apartados anteriores, conforme a las normas orientadoras de honorarios del respectivo Colegio Profesional.

b. Honorarios y gastos de cualquier otro profesional cuya intervención fuera previamente autorizada, y aprobado su coste, por L'Équité.

c. Las tasas y gastos del procedimiento judicial si los hubiere.

Si la suma de los honorarios, gastos y tasas Judiciales indicadas en los tres apartados anteriores superase los 600 € por siniestro y año, el exceso será a cargo del Asegurado.

Por lo tanto, únicamente cuando L'Équité comunique por escrito al Asegurado la existencia de uno de estos dos supuestos (conflicto de interés o reclamación inviable / temeraria) le notificará que tiene libertad de acción para designar un abogado o procurador propios.

La designación deberá comunicarse en el plazo máximo de 7 días a L'Équité, desde que esta le haya comunicado la libertad de acciones. Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más absoluta libertad en la dirección del asunto, sin depender, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el abogado designado deberá informar puntualmente a L'Équité del estado de la reclamación. L'Équité no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario.

Las coberturas de Protección Jurídica y Reclamación de Daños no se aplicarán en el caso de que puedan tener su origen en siniestros no amparados por el seguro de responsabilidad civil obligatoria de esta Póliza. Tampoco será

de aplicación respecto delitos dolosos o contra la seguridad del tráfico, multas u otras sanciones administrativas o penales.

CASCO Y CHALECO AIRBAG HOMOLOGADO

Límites:

- Hasta 250 € para el casco.
- Hasta 500 € para el Chaleco Airbag Homologado.

Indemnización según valoración de un perito y, en su defecto, de acuerdo con tabla de depreciación recogida en Condiciones Generales.

Exclusión: En caso de no presentar fotografía del objeto dañado y facturas de compra originales y nominativas a nombre del Asegurado.

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas recogidas en el Condicionado General (Capítulo XVIII) y de las establecidas en la ley, quedan excluidas de esta garantía y a cargo del Asegurado, las siguientes:

- Los daños que no se produzcan como consecuencia de un accidente de circulación amparado por la garantía de responsabilidad civil obligatoria de esta Póliza.
- Los intercomunicadores que se puedan utilizar sin el casco.
- Los daños al casco y al chaleco airbag homologado sin daños al vehículo.

DANOS POR COLISIÓN

Reembolso de hasta 400 € (IVA incluido).

Franquicia del 20%.

Esta garantía únicamente puede utilizarse en el primer siniestro que se produzca durante el periodo de duración de la Póliza. Acaecido el primer siniestro cubierto por esta garantía, la misma queda extinguida y no volverá a estar operativa hasta la próxima renovación anual de la póliza. Con independencia

de que el reembolso abonado alcance o no el límite de los 400 €, no se generará ningún derecho para el Asegurado aplicable a siniestros posteriores.

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas recogidas en el Condicionado General (Capítulo XVIII) y de las establecidas en la ley, quedan excluidas de esta garantía y no son reembolsables por la Aseguradora:

- Los daños que no se hayan producido como consecuencia directa de un accidente de circulación con un Tercero amparado en la garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria.
- Los daños producidos por segundos o sucesivos siniestros acaecidos en la misma anualidad.
- Los daños sufridos por el vehículo y sus accesorios cuando, como consecuencia del siniestro, el vehículo asegurado se considere Pérdida total.

DANOS AL VEHICULO POR COLISIÓN CON ANIMALES CINEGÉTICOS

Cubre exclusivamente los daños materiales que sean consecuencia de un accidente de circulación por el impacto, colisión o atropello de una especie cinegética que invada la calzada, siempre y cuando el atestado de la autoridad

competente indique que existen restos del animal causante del daño en el vehículo o en la calzada.

Franquicia por siniestro del 10% del Valor Indemnizable, con un mínimo de 200 € y un máximo de 600 € para vehículos < 499cc; y con un mínimo de 400€ y un máximo de 1.200€ para vehículos de ≥ 499cc.

Valor Indemnizable:

- Durante los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo asegurado, por su Valor de nuevo.
- Transcurridos los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo, por el Valor de Mercado en el momento del siniestro.

L'Équité podrá considerar que existe Pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo exceda del 100% de su Valor Indemnizable.

La indemnización se realizará deduciendo, en su caso, la franquicia establecida en las Condiciones Particulares y el importe de los restos del vehículo, que quedarán en poder del Tomador.

El Tomador no podrá abandonar a cuenta del Asegurador los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas recogidas en el Condicionado General (Capítulo XVIII) y de las establecidas en la ley, quedan excluidas de esta garantía y a cargo del Asegurado, las siguientes:

- Cuando no haya atestado de la autoridad competente interviniente en el que se evidencie el impacto, colisión o atropello del animal cinegético causante del daño.
- Cuando no haya restos del animal atropellado causante del daño en el vehículo o en la calzada.
- Cuando el animal no sea considerado Cinegético (liebre, conejo, zorro, jabalí, ciervo, gamo, corzo, rebeco, cabra montesa, muflón y arruí).
- Los daños que afecten a los accesorios del vehículo que no constituyan piezas esenciales para la circulación.

ROBO

Franquicia por siniestro del 10% del Valor Indemnizable, con un mínimo de 200 € y un máximo de 600 € para vehículos < 499cc; y con un mínimo de 400€ y un máximo de 1.200€ para vehículos de ≥ 499cc.

Valor Indemnizable:

- Durante los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo asegurado, por su Valor de nuevo.
- Transcurridos los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo, por el Valor de Mercado en el momento del siniestro.

L'Équité podrá considerar que existe Pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo exceda del 100% de su Valor Indemnizable.

La indemnización se realizará deduciendo, en su caso, la franquicia establecida en las Condiciones Particulares y el importe de los restos del vehículo, que quedarán en poder del Tomador.

El Tomador no podrá abandonar a cuenta del Asegurador los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas recogidas en el Condicionado General (Capítulo XVIII) y de las establecidas en la ley, quedan excluidas de esta garantía y a cargo del Asegurado, las siguientes:

- Las sustracciones ilegítimas que tengan su origen en negligencia grave del Asegurado, del Conductor, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Las sustracciones ilegítimas de las que sean autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado o del Tomador del Seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre que convivan o vivan a sus expensas, así como los socios, dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- Las sustracciones ilegítimas que no sean denunciadas a la policía.
- Los daños que afecten a los accesorios del vehículo que no constituyan piezas esenciales para la circulación.
- Las sustracciones que se produzcan mediante hurto del vehículo, apropiación indebida, estafa o como consecuencia de la pérdida de llaves o si las mismas no han sido retiradas del vehículo.
- Las sustracciones que se produzcan mediante acto vandálico.
- Los gastos de estancia que se generen por la demora imputable al Asegurado en la retirada del vehículo asegurado del depósito en el que hubiera sido entregado por la autoridad competente.

INCENDIO

Valor Indemnizable:

- Durante los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo asegurado, por su Valor de nuevo.
- Transcurridos los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo, por el Valor de Mercado en el momento del siniestro.

L'Équité podrá considerar que existe Pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo exceda del 100% de su Valor Indemnizable.

La indemnización se realizará deduciendo el importe de los restos del vehículo, que quedarán en poder del Tomador.

El Tomador no podrá abandonar a cuenta del Asegurador los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas recogidas en el Condicionado General (Capítulo XVIII) y de las establecidas en la ley, quedan excluidas de esta garantía y a cargo del Asegurado, las siguientes:

- Los daños causados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado o con motivo de la carga o descarga de las mismas.
- Los daños que afecten a los accesorios del vehículo que no constituyan piezas esenciales para la circulación.
- Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello.
- Los daños ocasionados por fenómenos atmosféricos no incluidos expresamente o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.

- Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación y el mal funcionamiento de sistemas informáticos, procesos electrónicos o software incorporados al vehículo.
- La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.

DANOS PROPIOS

Franquicia por siniestro del 10% del Valor Indemnizable, con un mínimo de 200 € y un máximo de 600 € para vehículos < 499cc; y con un mínimo de 400€ y un máximo de 1.200€ para vehículos de ≥ 499cc.

Valor Indemnizable:

- Durante los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo asegurado, por su Valor de nuevo.
- Transcurridos los dos primeros años desde la fecha de matriculación del vehículo, por el Valor de Mercado en el momento del siniestro.

L'Équité podrá considerar que existe Pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo exceda del 100% de su Valor Indemnizable.

La indemnización se realizará deduciendo, en su caso, la franquicia establecida en las Condiciones Particulares y el importe de los restos del vehículo, que quedarán en poder del Tomador.

El Tomador no podrá abandonar a cuenta del Asegurador los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas recogidas en el Condicionado General (Capítulo XVIII) y de las establecidas en la ley, quedan excluidas de esta garantía y a cargo del Asegurado, las siguientes:

- Los daños causados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado o con motivo de la carga o descarga de las mismas.
- Los daños que afecten a los accesorios del vehículo que no constituyan piezas esenciales para la circulación.
- El robo exclusivo de los accesorios del vehículo sin la sustracción total del vehículo.
- Los que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras) salvo en los casos de incendio o Pérdida total de vehículo asegurado.
- Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello.
- Los daños ocasionados por fenómenos atmosféricos no incluidos expresamente o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
- Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación y el mal funcionamiento de sistemas informáticos, procesos electrónicos o software incorporados al vehículo.
- La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
- Remolques y Caravanas.

ACCIDENTES PERSONALES DEL CONDUCTOR



Fallecimiento: Suma Asegurada recogida en el resumen de garantías de las presentes Condiciones Particulares.

El Fallecimiento quedará cubierto siempre que se produzca en el transcurso del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el fallecimiento tuviese lugar en el transcurso de un año desde la fecha del accidente y L'Équité hubiese cubierto previamente al Asegurado en concepto de Invalidez permanente o de gastos de asistencia médica o farmacéutica, dichos importes se descontarán de la indemnización por fallecimiento.

Invalidez Permanente:

Suma Asegurada recogida en el resumen de garantías de las presentes Condiciones Particulares y de acuerdo con la Tabla de Puntuaciones de las Condiciones Generales.

La Invalidez Permanente quedará cubierta siempre que se produzca en el transcurso del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Franquicia relativa de los 10 primeros puntos por siniestro; si los daños corporales exceden de los 10 puntos, no se aplica franquicia.

Exclusiones:

a. Los daños corporales presentes en el Asegurado que fueran anteriores al siniestro no serán indemnizados y por tanto no entrarán en el cálculo de esta garantía.

b. La puntuación de indemnización correspondiente a los miembros superiores se reducirá en 15 puntos cuando no se trate del lado dominante (lesiones en un miembro izquierdo, de un diestro o viceversa), salvo para el caso en el que también se ampute el pie del mismo lado.

c. Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del Asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno al baremo.

d. Cuando existan varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se acumularán sus puntos de indemnización correspondientes hasta el límite de la Suma Asegurada (100 puntos).

e. La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro y órgano será considerada como Pérdida total del mismo.

f. La suma de los puntos de indemnización por varios tipos de invalidez parcial en un mismo miembro y órgano no podrá ser superior a la puntuación prevista por su Pérdida total.

g. Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizables en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.

h. Los tipos de invalidez parcial no especificados de modo expreso en esta Póliza se determinarán acordes con los baremos nacionales o internacionales admitidos y utilizados médica y particularmente el sistema de valoración para víctimas de tráfico.

i. En ningún caso serán indemnizables las limitaciones o daños corporales que tengan carácter estético.

Asistencia médica y farmacéutica:

Reembolso hasta la Suma Asegurada recogida en el resumen de garantías de las presentes Condiciones Particulares.

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas recogidas el Condicionamiento General (Capítulo XVIII) y de las establecidas en la ley, quedan excluidas de esta garantía y a cargo del Asegurado, las siguientes:

a. Los gastos que deban realizar las víctimas cuando estos obtengan su resarcimiento con cargo a cualquier otro seguro obligatorio, Seguridad Social o Mutua correspondiente.

b. Los accidentes provocados intencionadamente por el Tomador, por el Asegurado o por el Beneficiario.

c. Los accidentes resultantes de acto delictivo, influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes o embriaguez manifiesta del asegurado y los derivados de influencias psíquicas.

d. Los Daños corporales del Conductor del vehículo, cuando éste haya sido robado o hurtado.

e. El pago de indemnizaciones cuando el asegurado se niegue a ser reconocido por un facultativo designado por L'Équité.

f. Los accidentes que no constituyan un Hecho de la circulación.

EQUIPAMIENTO

La valoración de los daños se realizará por un perito y, en su defecto, según la tabla de depreciación recogida en las Condiciones Generales.

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas recogidas en este Condicionamiento General (Capítulo XVIII) y de las establecidas en la ley, quedan excluidas de esta garantía y a cargo del Asegurado, las siguientes:

a. Los accesorios que mejoran el rendimiento del vehículo.

b. Los accesorios incorporados con un objetivo profesional.

c. Los accesorios que modifican las características del certificado de homologación del vehículo.

d. Las piezas del motor, el sistema de distribución y de transmisión, el tubo de escape y el silenciador no homologados, la parte ciclo y el sistema de frenado.

e. El robo exclusivo de los accesorios del vehículo sin la sustracción total del mismo.

f. Los daños a los accesorios sin daños al vehículo.

g. Remolques y Caravanas.

h. Los intercomunicadores que se puedan utilizar sin el casco.

Exclusión: En caso de no presentar fotografía del objeto dañado y facturas de compra originales y nominativas a nombre del Asegurado.